

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

RECIBI ORIGINAL

18-03-2018

1:00PM.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección instaurado por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a nombre de la persona moral denominada **REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-16**, al amparo de la orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-2016**; se emite la siguiente resolución en los términos que a continuación se precisan:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-2016**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada **REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales, dictadas mediante oficio número S.G.P.A/DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril del dos mil catorce, por el que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, levantándose para tal efecto el acta número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-16**, llevada a cabo el día dos de junio de dos mil dieciséis, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en la citada orden de inspección.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.**

Asimismo, en la citada acta de inspección, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. Manrique Arias Deras, persona que atendió la diligencia de inspección, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podía formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en dicha acta o hacer uso de ese derecho por escrito en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día tres al nueve de junio del año dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Es de señalar, que mediante escrito presentado el día nueve de junio de dos mil dieciséis, la interesada hizo valer su derecho conferido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** En fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se dio a conocer a la persona moral denominada **REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0231/2016**, de fecha ocho del mes y año en cita, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, otorgando plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera a su interés y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de la autoridad, plazo que transcurrió del día doce de agosto al dos de septiembre de dos mil dieciséis, además de ordenarle la adopción de una medida de correctiva.

**QUINTO.-** Que mediante escrito recibido por este Órgano Desconcentrado, el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el C. José Ramiro Rubio Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**, ofertó medios de prueba, para acreditar el cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el acuerdo de emplazamiento enunciado en el Resultando anterior, mismos que se toman en consideración en la presente resolución.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.**

**SEXTO.-** Que mediante escrito exhibido en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Genaro Moreno Carmona, con pretendido carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V., por medio del cual comparece ante esta autoridad solicitando se reconozca su personalidad, acreditándola mediante poder notarial, contenido en la escritura número doce mil quinientos cincuenta y nueve, tirada ante la fe del Notario Público Número 209 del Distrito Federal, y asignando nuevos autorizados para intervenir a los intereses de la emplazada,

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0093/2017**, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, esta autoridad tiene por reconocida la personalidad con que comparece el **C. Genaro Moreno Carmona**, con calidad de apoderada legal de la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual acredita mediante poder notarial, contenido en la escritura número doce mil quinientos cincuenta y nueve, tirada ante la fe del Notario Público Número 209 del Distrito Federal; de igual manera, se tiene por autorizados en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para tales efectos a los CC: Boris Alain Otto Lira, Víctor Alejandro Landa Thierry, José Antonio Prado Carranza, Guillermo Uribe Lara, Antonio Casares Carrillo, Carlos Alberto Ochoa Valenzuela, Adrián Cabrero Alcocer, Jorge Avilés Cerezo, Paoly Canedo Vincent, Alberto Esenaro Arteaga, Jorge Enrique González Carlini, Aldo González Melo, Héctor Daniel Jiménez Becerra, Sofía Jiménez Saborit, Mirna Leonor Ordaz Avilés, Leslie Maribel Palma Rojano, Andrea Ortiz de Montellano Flores, Lilia Eurídice Palma Salas, Ana Leticia Paranhos Timponi, Josafat Paredes Camarena, Alonso Ramírez Ricaud, Gerardo Rotzinger Rodríguez, Marisol Vargas Irigoyen, Carlos Vejar Borrego, Marco Sebastián Zúñiga Rodrigo, José Luis Villareal Rodríguez, Adrián Gay Lasa y Héctor Velasco Perroni

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, notificado por rotulón el mismo día, con fundamento en el último párrafo del artículo 167 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se pusieron a disposición de la interesado, los autos que conforman el expediente respectivo, para que formulara sus alegatos, concediéndosele un plazo de tres días hábiles para tal efecto.



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 2, 4, 5 fracciones VIII, X, XI, XXI, XVIII y XXX, 7 fracción I, 22, 23, 27, 31 fracción II y Noveno transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 62, 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones III, IV, X, XIX y XXII, 6°, 28 fracción IV, 30, 31, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 BIS, 171 y 172, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4° fracciones VI y VII, 5° inciso (M Fracción II, 28, 47, 48, 49, 55, 56, 58, 59, 61, 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, II, XXIII, XXIV y XXIX, 41 primer párrafo, 42 primer párrafo, 43 fracciones I y VIII, y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 2 fracción V, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I y V, 5, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero, segundo y último párrafo fracciones II, X, XII XIV, XVIII y XXVIII 43 fracción XXVIII, primero y segundo transitorio del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-16**, de fecha dos de junio de dos mil dieciséis, levantada con motivo de la inspección realizada a la persona moral denominada **REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**, se circunstanciaron las siguientes posibles omisiones a la legislación ambiental aplicable:

*“...OCTAVO.- El promovente deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del proyecto, un reporte el cual incluya los resultados*

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

obtenidos de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P, el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un período de 3 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Ambos documentos deberán ser presentados a la Delegación de PROFEPA en el estado de Tabasco para que esta valide los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término PRIMERO el promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e Incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el grado de avance del proyecto.

Al respecto, el **C. MANRIQUE ARIAS DERAS** exhibe y aporta:

Original y copia fotostática del escrito de fecha primero de junio de dos mil quince, suscrito por el representante legal de la empresa CORPORATIVO INASA, S.A. DE C.V., dirigido al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, por medio del cual solicita consulta para dar cumplimiento al Término Octavo del resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350, en atención a la creación de la ASEA. **(Anexo 8)**

Copia fotostática de la constancia de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, emitida por el Técnico Receptor de la Delegación en Tabasco de la SEMARNAT, a través de la cual se hace constar la recepción de diversa documentación relacionada con el cumplimiento del Término Octavo del Resolutivo No. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350, a efecto de ser "turnado a la autoridad competente"; **(Anexo 9)**

Copia fotostática del escrito identificado con el número OF.NO/CMIR/000/2015 del treinta de julio de dos mil quince, suscrito por el representante legal de la empresa

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

CORPORATIVO INASA, S.A. DE C.V., dirigido al Director Ejecutivo de la ASEA, sin fecha de recibido; **(Anexo 10)**

Copia fotostática del documento identificado al rubro como "MEDIDAS DE MITIGACIÓN OFICIO NO. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350 CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CO-PROCESAMIENTO Y CELDAS DE TRATAMIENTO DE SUELOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS DENTRO DEL CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS (CMIR)", constante de nueve páginas, sin fecha ni rúbricas. **(Anexo 11)**

En este sentido, los Inspectores Federales actuantes hacen constar que se reciben los documentos antes descritos, y que tienen relación con el Capítulo VI MEDIDAS DE MITIGACIÓN PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS ASI COMO EL PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL" de la Manifestación de Impacto Ambiental registrado con la clave 27TA2013/0017, del programa CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CO-PROCESAMIENTO Y CELDAS DE TRATAMIENTO DE SUELOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS DENTRO DEL CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS (CMIR); y que no existe algún otro hecho que hacer constar.

**NOVENO.-** El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPAMEIA. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFPA en el estado de Tabasco, la fecha de Inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta DGIRA, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

En relación a lo anterior, el **C. MANRIQUE ARIAS DERAS** reitera que exhibe original y proporciona copia simple del escrito de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, suscrito por el representante legal de Corporativo INASA S.A. de C.V., dirigido al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, por medio del cual da aviso de preparación de sitio e inicio de construcción de obras del proyecto No. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350; así como el oficio de fecha veinticuatro de noviembre de

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

dos mil catorce, suscrito por el representante legal de Corporativo INASA S.A. de C.V., dirigido al Delegado de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, por medio del cual da aviso de conclusión de construcción de las obras del proyecto No. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350. Al respecto, los Inspectores Federales hacen constar que se recibieron copia simple de los escritos señalados en el punto anterior, sin embargo, no se exhibe aviso de inicio de las actividades autorizadas en el proyecto No. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350 denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CO-PROCESAMIENTO Y CELDAS DE TRATAMIENTO DE SUELOS Y MATERIALES MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS (CMIR)", y que no existe algún otro hecho que hacer constar ni inspeccionar..." (sic)

En ese tenor, y derivado de lo circunstanciado por los inspectores actuantes en la diligencia de referencia, la interesada manifestó mediante escrito presentado el día nueve de junio de dos mil dieciséis, "...Que mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2014 (ANEXO 2) y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día, mi representada dio aviso de inicio de preparación de sitio y construcción de las obras autorizadas en el Resolutivo S.G.P.A./DGIRA/DG03350, dondo cumplimiento con ello a la primera parte del TERMINO NOVENO..." (sic).

"...mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2014 (ANEXO 3) y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día, se dio aviso de la conclusión de las actividades de construcción de las obras, dando con ello cumplimiento a la segunda parte del requerimiento contenido en el TERMINO NOVENO..." (sic).

En esa tesitura, se instauró procedimiento administrativo a la regulada, mediante acuerdo de emplazamiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0231/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, y notificado el día once del mes y año en cita, por la irregularidad consistente en:

**1.- La persona moral denominada REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V., no acreditó haber presentado el reporte el cual incluya los resultados obtenidos de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas en la MIA-P, en el plazo de seis meses iniciadas las obras y/o**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

**actividades del proyecto;** de conformidad con el **TERMINO OCTAVO** de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, toda vez que pretendió dar cumplimiento a dicho termino exhibiendo el escrito marcado con el número OF.NO/CMIR/009/2015, de fecha treinta de julio de dos mil quince, dirigido a Director Ejecutivo de este Órgano desconcentrado, mediante el cual manifiesta hacer entrega del reporte de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P; de igual forma exhibió en copia fotostática simple el escrito denominado "MEDIDAS DE MITIGACIÓN OFICIO NO. S.G.P.A./DGIRA/DG 03350, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CO-PROCESAMIENTO Y CELDAS DE TRATAMIENTO DE SUELOS Y MATERIALES SEMEJANTES A SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS DENTRO DEL CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (CEMIR)", el cual consta de nueve fojas, en el cual se observan trece imágenes con las que pretende hacer evidencia de haber dado cumplimiento al Termino en comento; cabe aclarar que dichos escritos no cuentan con sellos de recibido por parte de la autoridad competente; no obstante lo anterior del análisis realizado a los escritos de referencia es de hacer énfasis que los mismos no cumplen con las medidas de prevención y mitigación propuestas por la interesada el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, en su MIA-P, así como su información adicional. -----

Situación que presuntamente infringiría lo dispuesto en el **TERMINO OCTAVO** de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, así como los artículos 35 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44 fracción III y 45 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (sic)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

Asimismo, en el referido acuerdo de emplazamiento, se impuso una medida correctiva a efecto de subsanar la irregularidad circunstanciada en el acta de inspección en cita, medida consistente en:

1.- Presentar ante esta autoridad, el reporte el cual incluya los resultados obtenidos de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, **tal y como las estableció en la MIA-P**, el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera **anual** a partir de la fecha de presentación del primer reporte. (Plazo: 30 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo).

III.- Con fundamento los artículos 16 fracción X, 50 y 59 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento aplicables de manera supletoria a los procedimientos de carácter federal, así como en los preceptos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y que tienen relación con el fondo del asunto.

a) Mediante escrito presentado el día nueve de junio de dos mil dieciséis, ante este Órgano Desconcentrado, el C. Jesús Alberto Ramos García, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acreditó con copia certificada de testimonio de la escritura pública número 13,291, otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlo Francisco Díaz Ponce de León, Notario Público 209 del Distrito Federal, compareció dentro de los cinco días posteriores a la diligencia de inspección, a efecto de hacer valer las manifestaciones que consideró convenientes respecto a los hechos circunstanciados en el acta de Inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-16**, de fecha dos de junio de so mil dieciséis, mismo que se analiza a continuación:

Respecto a las manifestaciones hechas valer por la interesada en su ocurso en cita, en las que argumentó que: *"...mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2014 (ANEXO 3) y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día, se dio aviso de la conclusión de las actividades de construcción de las obras, dando con ello cumplimiento a la segunda parte del requerimiento contenido en el TERMINO NOVENO..."* (sic)

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

En ese tenor, es de señalar que de las manifestaciones y de los escritos antes mencionados la regulada logró acreditar el cumplimiento al Término Octavo de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce.

Respecto al escrito presentado el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual la regulada pretende dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el acuerdo de emplazamiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0231/2016**, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, consistente en que la regulada deberá presentar ante esta autoridad, el reporte el cual incluya los resultados obtenidos de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, **tal y como las estableció en la MIA-P**, el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera **anual** a partir de la fecha de presentación del primer reporte. (Plazo: 30 días hábiles); la regulada presento:

1. **Observaciones:** En lo que respecta al programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos incluido en el documento "Medidas de Mitigación" (Anexo 1) se observó lo siguiente:
  - Los registros del programa que presenta la empresa no están actualizados. Lo anterior en razón de que dicho programa incluye recuadros para registrar los mantenimientos que se realicen; no obstante, el documento solo exhibe los mantenimientos programados.
  - No incluyen evidencias del mantenimiento del total de los vehículos (camioneta Ford Ranger).

**Resultado:** La información presentada cumple parcialmente con lo descrito en el inciso a), del numeral 9, de la sección "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales", de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

2. **Observaciones:** Referente al sistema de riego requerido. El documento presenta como evidencia del cumplimiento una imagen del predio mojado y otra de un camión pipa estacionada (Fig. 2). Considerando que el camión pipa no forma parte de su



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

relación de maquinaria y equipo incluido en el Anexo 1 del documento “Medidas de Mitigación”.

**Resultado:** estrictamente hablando el sistema evidenciado con imágenes del lugar cumple con lo descrito en el inciso b) del numeral 9, de la sección “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

3. **Observaciones:** Respecto a la capa de humus retirada durante el desmonte y despalme. El documento Presenta evidencia en imágenes impresas a color (Figuras 6, 8 y 9).

**Resultado:** Las imágenes evidencian el cumplimiento con lo descrito en el inciso c), del numeral 9, de la sección “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

4. **Observaciones:** En lo referente al manejo de los desechos sólidos como papel, plásticos, etc. El documento exhibe una imagen impresa a color (Figura 10). La imagen evidencia que se cuenta con un área de contenedores..

**Resultado:** Las imágenes evidencian el cumplimiento con lo descrito en el inciso d), del numeral 9, de la sección “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

5. **Observaciones:** Referente a los cuidados que deberán observarse para evitar la contaminación del suelo con gasolina, aceite y residuos asociados que se generen durante las labores de mantenimiento. Así como a la disposición adecuada de dichos residuos: El documento exhibe imágenes de las áreas de mantenimiento, en las que se observa que dichas áreas están protegidas con geomembranas (Figura 12). Por lo que respecta al almacenamiento temporal y disposición final de los residuos, el documento incluye una imagen del almacén de residuos peligrosos (Figura 13).



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

**Resultado:** Las imágenes evidencian el cumplimiento con lo descrito en el inciso e), del numeral 9, de la sección “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

6. **Observaciones:** por lo que respecta a evitar la generación de zonas de estancamiento derivadas de la construcción de las celdas, el documento incluye un par de imágenes fotográficas (Figura 14) referentes a la construcción de canales para el control de escurrimientos de agua.

**Resultado:** Aunque las imágenes presentadas como evidencia no exhiben el total de la zona impactada, que permitan verificar que se evitaron zonas de estancamiento, las imágenes evidencian que se tomaron medidas encaminadas al cumplimiento con lo descrito en el inciso f), del numeral 9, de la sección “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

7. **Observaciones:** Respecto a la obligatoriedad del manejo de aguas residuales sanitarias mediante fosas sépticas portátiles. El documento incluye una imagen de una fosa séptica fija (Figura 16) y una de las instalaciones arquitectónicas donde se encuentran los sanitarios fijos para el servicio de los trabajadores.

**Resultado:** Las imágenes presentadas como evidencia permiten concluir el cumplimiento con lo descrito en el inciso g), del numeral 9, de la sección “Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales”, de la resolución S. G. P. A./DGIRA/DG 03350 (pag 17).

8. **Observaciones:** Respecto a la prohibición de emplear sustancias químicas para el control de la vegetación. El documento incluye una circular interna de la empresa INASA Corporativo del 17 de diciembre de 2014, en la que se instruye al personal para el cumplimiento literal de la prohibición (Anexo 4), por lo que se tiene por cumplida dicha observación.

De los razonamientos descritos, está a autoridad tiene como cumplida la medida correctiva  
impuesta en el acuerdo de emplazamiento número



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0231/2016, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, por lo que se tiene por **SUBSANADA** la irregularidad consistente en: la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, no acreditó haber presentado el reporte el cual incluya los resultados obtenidos de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas en la MIA-P, **en el plazo de seis meses iniciadas las obras y/o actividades del proyecto**; de conformidad con el **TERMINO OCTAVO** de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, situación que se tomara como atenuante al momento de determinar la sanción administrativa.

En esta tesitura, resulta importante subrayar la diferencia que existe entre subsanar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección y desvirtuarla; ya que **subsananar** implica que **la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior**; en tanto que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las irregularidades detectadas durante la inspección motivo por el cual se determinó la instauración de un procedimiento administrativo no existen, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos.

IV. Por los razonamientos expuestos se acredita la responsabilidad de la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, el incumplimiento a lo dispuesto en el **TERMINO OCTAVO** de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, así como los artículos 35 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44 fracción III y 45 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

V. Al quedar plenamente demostradas las infracciones a la normativa ambiental, en las que incurrió la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

y la Protección al Ambiente, en la emisión de la presente Resolución, se toman en cuenta los siguientes aspectos para la imposición de la sanción correspondiente:

a) **La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;** en principio, esta autoridad destaca que en relación con este criterio serán motivados los elementos que apliquen al caso concreto, por lo que se precisa lo que a continuación se establece.

El no cumplir con las Medidas de Prevención y Mitigación se considera con **gravedad moderada**, ya que no garantiza, que se reduzcan o eliminen los impactos ambientales adversos al proyecto, y no se dejen pasivos ambientales, lo que conllevaría a la posible generación de desequilibrios ecológicos y afectación de recursos naturales.

b) **Las condiciones económicas del infractor;** de los autos del presente expediente específico al acta número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003-16**, llevada a cabo el día dos de junio de dos mil dieciséis, se desprende que la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, que entre sus actividades tiene las de tratamiento de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, en suelos contaminados con hidrocarburos, actividad que requiere de solvencia económica, por lo que es factible que la regulada es solvente para acatar una sanción económica.

c) **La reincidencia, si la hubiere;** sobre el particular es de indicar que de una búsqueda a los archivos de esta Dirección General, no se desprende que la interesada haya incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada, por lo que **no se estima reincidente.**

d) **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

antecedentes y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la Regulado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le correspondían respecto a la normativa ambiental así como de los Términos y Condicionantes de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce; sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en las acciones y omisiones del infractor.

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.** Sobre el particular, es de precisar que al omitir atender los Términos y Condicionantes de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, le generó un beneficio económico derivado de la falta de erogación para observar a cabalidad sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.

**VI.** Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones cometidas por la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, a las disposiciones de la legislación ambiental aplicable, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXV, 9 párrafos primero, segundo y tercero fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero y segundo, fracciones II, y XXVIII, así como último párrafo, 18 fracciones III, XII, XVIII y XX, y 31 fracciones III, XIV y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta autoridad procede a imponer las siguientes sanciones administrativas consistentes en:

Por la infracción de a lo dispuesto en el **TERMINO OCTAVO** de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, así como los artículos 35 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44 fracción III y 45 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo que se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se sanciona a la interesada con una multa mínima señalada en el precepto en cita en razón de que **fue subsanada dicha irregularidad**, por la cantidad de **30** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor de **\$ 80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.)** de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, lo que equivale a la cantidad total de **\$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, ello en atención a lo dispuesto por el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Para mejor apreciación se cita el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece los montos que esta autoridad puede establecer con motivo de infracciones derivadas de dicho ordenamiento legal.

### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 171.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de **treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** al momento de imponer la sanción;

En este sentido, es importante señalar que el artículo enunciado, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en estudio para

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.

particularizar la sanción, la autoridad emisora del acto hace uso del arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse **injusta o excesiva**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E

**PRIMERO.-** En virtud de que la persona moral denominada **REIND QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, infringió la normativa ambiental en los términos del Considerando II de esta Resolución:

Por la infracción de a lo dispuesto en el **TERMINO OCTAVO** de la Autorización con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/03350, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, así como los artículos 35 cuarto párrafo fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 44 fracción III y 45 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo que se generan las consecuencias legales a que se refiere el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y se sanciona a la interesada con una multa mínima señalada en el precepto en cita en razón de que fue subsanada dicha irregularidad, por la cantidad de **30** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que al momento de imponerse la sanción tiene un valor de **\$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100 M.N.)** de acuerdo con lo establecido en la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2018, lo que equivale a la cantidad total de **\$2,418.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)**, ello en atención a lo dispuesto por el Decreto por el que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4º y 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

**TERCERO.-** En su oportunidad envíese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que haga efectivo el cobro de la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Autoridad.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia, sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

**SEXTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a REIND QUIMICA, S. DE R.L. DE C.V, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en: Paseo de la Reforma 342 piso 28, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, a través de su apoderado legal o de sus autorizados.

**SÉPTIMO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL**



**INSPECCIONADO: REIND QUÍMICA S. DE R.L. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/OI/AMB/0003/2016**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0088/2018.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. CÚMPLASE.

JMR/JJAT/VESO